



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO – META

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Cesación de los efectos civiles de Matrimonio Católico, inicialmente promovido como contencioso por el señor GEOVANY MORENO PARDO contra la señora ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO, empero las partes mediante memorial del 7 de junio de 2022 solicitan de consuno sea decidido por la causal de mutuo acuerdo, a lo cual se procede con fundamento en lo previsto en el núm. 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES.**

El demandante señor GEOVANY MORENO PARDO informa que contrajo matrimonio católico con la señora ANGIE KATHERINE MDINA PATIÑO el 10 de noviembre de 2018 en la Parroquia Cristo Resucitado e inscrito al folio de indicativo serial 7844492. Dentro de esta unión fue procreado JUAN ESTEBAN MORENO MEDINA, actualmente menor de edad. Narra el actor, entre otros aspectos, que se encuentran separados de hecho y a pesar de los intentos por reanudar la relación no fue posible. Se relaciona un bien inmueble habido dentro de la sociedad conyugal. Que deberá establecerse lo concerniente a alimentos, visitas, custodia y cuidado personal y patria potestad del hijo habido dentro del matrimonio.



No obstante lo anterior, como antes se señala, se opta por solicitar que el divorcio se decrete por mutuo acuerdo en virtud a lo previsto en el núm. 1º del art. 278 del C.G.P y aplicación del núm. 9º del art. 154 del C.C. modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1992, para lo cual allegan el acuerdo correspondiente sobre obligaciones mutuas para con su menor hijo, y respecto de la situación personal de cada uno de los consortes, y se solicita no condenar en costas.

Con la demanda se pretende la declaración de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído el 10 de noviembre de 2018 en la Parroquia Cristo Resucitado de esta ciudad, e inscrito en la Notaría Segunda de Villavicencio en el folio de indicativo serial No. 7844492; se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal surgida por virtud del matrimonio, y ordenar el registro de la sentencia, así como señalar las obligaciones para con el hijo habido dentro del mismo. A su vez se solicitó medidas cautelares sobre el bien inmueble social.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio, de nacimiento de los cónyuges y del niño JUAN ESTEBAN MORENO MEDINA, entre otras pruebas documentales.

### **ACTUACIÓN DEL JUZGADO.**

La demanda fue admitida con proveído del 9 de marzo 2022. Se encuentra notificadas debidamente las señoras Procuradora y Defensora de Familia. El Ministerio Público allegó pronunciamiento en término y solicitó pruebas, sin embargo, no se opone a las pretensiones. Dentro el auto del 9 de junio de 2022 se tuvo a la demandada ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO notificada por conducta concluyente y allegó contestación de la demanda en término.



No observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos plenamente, es decir, los factores de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

De otro lado, el vínculo matrimonial que une a GEOVANY MORENO PARDO y ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO se encuentra acreditado con el registro civil de matrimonio acompañado con la demanda y que obra en el expediente digital.

En el presente caso los cónyuges MORENO - MEDINA han manifestado su voluntad de divorciarse, petición que se debe despachar favorablemente por cuanto se aviene a lo previsto en el causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, es decir, la voluntad de los consortes para terminar legalmente su unión matrimonial.

De otro lado, se aprobará el acuerdo suscrito por los cónyuges el 6 de junio de 2022 y presentado ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, en todas y cada una de sus partes, haciendo llamado a los mismos para que den cumplimiento irrestricto a lo allí pactado, en especial a las obligaciones paternales para con su hijo menor de edad J. E. MORENO MEDINA.

Téngase en cuenta que queda sin valor ni efecto el auto del 9 de junio de 2022 en sus apartes que programa la audiencia de trámite.

Proceso: CESAC. EFECTOS CIV. MATRIM. CATOL.  
POR MUTUO ACUERDO  
Demandante: GEOVANY MORENO PARDO  
ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO  
500013110002-2022-00079-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores GEOVANY MORENO PARDO y ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO el 10 de noviembre de 2018 en la Parroquia Cristo Resucitado de esta ciudad, e inscrito en la Notaría Segunda de Villavicencio en el folio de indicativo serial No. 7844492.

**SEGUNDO:** Se declara disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

**TERCERO:** Aprobar el acuerdo suscrito por los cónyuges el 6 de junio de 2022 y presentado ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, en todas y cada una de sus partes, haciendo llamado a los mismos para que den cumplimiento irrestricto a lo allí pactado, en especial a las obligaciones paternas para con su hijo menor de edad J. E. MORENO MEDINA, advirtiéndolo que su incumplimiento es sancionado conforme a los parámetros legales, debiendo el padre afectado adelantar las acciones respectivas.

**CUARTO:** Oficiar a la Notaría Segunda de Villavicencio (M), y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proceso: CESAC. EFECTOS CIV. MATRIM. CATOL.  
POR MUTUO ACUERDO  
Demandante: GEOVANY MORENO PARDO  
ANGIE KATHERINE MEDINA PATIÑO  
500013110002-2022-00079-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc218b074157719b87866cec2d16991b0654e395be69d2eb45654ea698bde8f**

Documento generado en 24/06/2022 12:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**